

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y  
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA  
SOBRE  
COOPERACION MARIITIMA**

La Autoridad Marítima de Panamá de la República de Panamá y El Ministerio de Transporte de la República Popular de China (en lo sucesivo denominados colectivamente "las Partes" o individualmente como "una Parte");

**EN REFERENCIA** Al *Acuerdo sobre transporte marítimo entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República de Panamá firmado en Beijing el 17 de noviembre de 2017*;

**RECONOCIENDO** la importancia y la necesidad de establecer un marco para la cooperación en materia marítima;

**CON EL OBJETIVO** DE avanzar en una cooperación pragmática y mutuamente beneficiosa en asuntos marítimos entre las Partes en el marco del desarrollo conjunto de la *Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI*;

**HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO MUTUO:**

**ARTICULO I  
OBJETIVO**

El objetivo de este Memorando de Entendimiento (MDE) es establecer un marco de referencia para la cooperación en asuntos marítimos entre las Partes, a fin de planificar la cooperación futura y promover la implementación de proyectos y actividades de cooperación específicos.

**ARTICULO II  
AREAS DE COOPERACION**

Las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

1. Control del Estado Rector del Puerto:
  - 1.1. Proveerse mutuamente información sobre el Control del Estado Rector del Puerto;
  - 1.2. Designar puntos de contacto para facilitar la comunicación y coordinación en asuntos del estado del puerto; y
  - 1.3. Establecer un mecanismo para que los oficiales de control del estado rector del puerto intercambien experiencias y compartan experiencias.
2. Protección del Medio Ambiente Marino:
  - 2.1. Cooperar en la prevención de la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas y peligrosas (HNS, por sus siglas en inglés) de los buques y la preparación y respuesta ante derrames de petróleo y HNS, mediante el intercambio de información y las mejores prácticas; y

- 2.2. Cooperar en la gestión del agua de lastre de los buques mediante la celebración de talleres, seminarios o capacitación regionales, incluido el intercambio de información y las mejores prácticas.
3. Promover y facilitar el transporte marítimo entre las Partes.
4. Ayudas a la navegación:
  - 4.1. Promover el desarrollo de capacidades en el campo de las ayudas a la navegación mediante la celebración de seminarios y talleres técnicos; y
  - 4.2. Promover el uso de la Carta de Navegación Electrónica (ENC, por sus siglas en inglés) y del Sistema electrónico de visualización e información de cartas (ECDIS, por sus siglas en inglés).
5. Formación y certificación de Marineros:
  - 5.1. Realizar talleres sobre capacitación, examen y certificación de marineros para fortalecer las capacidades de los marineros de las Partes;
  - 5.2. Fortalecer el intercambio de políticas de gestión de marineros.
  - 5.3. Establecer el mecanismo de cooperación en la verificación de autenticidad de los certificados de la gente de mar; y
  - 5.4. Promover la colaboración entre instituciones educativas y formadoras marítimas.
6. Accidentes Marinos e Investigación de Incidentes Marinos:
  - 6.1. Informar a la otra Parte, tan pronto como sea posible, si alguna embarcación de cualquiera de las Partes sufre algún siniestro o accidente en el mar territorial, aguas interiores o puertos de la otra Parte. Éste último prestará toda la asistencia y atención posibles a los buques, tripulaciones, carga y pasajeros en peligro;
  - 6.2. Cooperar con las autoridades de investigación de accidentes y requerir a los propietarios y operadores de embarcaciones que cooperen en la investigación de accidentes;
  - 6.3. Compartir información sobre la gestión de la seguridad marítima y la experiencia en accidentes marinos y las investigaciones de incidentes marinos; y
  - 6.4. Comprometerse a realizar actividades que incrementen la capacidad.
7. Control de tráfico marítimo
  - 7.1. Cooperar en el servicio de tráfico de embarcaciones, comunicación, búsqueda y rescate mediante el intercambio de información, la celebración de seminarios y talleres.
8. Reconocimiento mutuo de documentos de las embarcaciones:
  - 8.1. El Las Partes reconocerán la nacionalidad de las embarcaciones de la otra Parte sobre la base del certificado de registro debidamente emitido por las autoridades competentes de una Parte de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes;
  - 8.2. Una Parte reconocerá los documentos de los buques debidamente expedidos por las autoridades competentes, incluidas las entidades privadas que estén debidamente autorizadas para actuar en nombre de la otra Parte.
9. Incentivar el apoyo mutuo ante las organizaciones internacionales en propuestas o iniciativas que puedan ser positivas para cada una de las Partes.

### **ARTICULO III IMPLEMENTACIÓN**

1. Los cuerpos ejecutivos de la implementación de este MDE son:

Del lado chino: *Administración de Seguridad Marítima (MSA, por sus siglas en inglés), Ministerio de Transporte* ;

Del lado panameño: *Dirección General de la Marina Mercante, Autoridad Marítima de Panamá* .

2. La cooperación identificada en el Artículo II de este MDE puede llevarse a cabo a través de reuniones regulares, seminarios, programas de capacitación, intercambios de información, investigaciones conjuntas, intercambios de visitas del personal relevante, entre otros, acordados por las Partes.
3. A menos que se acuerde lo contrario, las Partes asumirán sus propios costos durante la implementación de la cooperación bajo este MDE.

#### **ARTICULO IV**

#### **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual generados o involucrados en la implementación de este MDE de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones nacionales y, cuando corresponda, a los tratados, convenciones, códigos y regulaciones internacionales a los que los gobiernos de los dos países sean signatarios.

#### **ARTICULO V CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información, documento o datos confidenciales recibidos en atención a este Memorando no será revelada ni distribuida a ningún tercero, excepto por la autorización escrita de la Prte que provee la información, documentos o datos.

#### **ARTICULO VI ENMIENDAS**

Una de las Partes puede solicitar por escrito la enmienda de este MDE. Tales enmiendas serán mutuamente aceptadas por escrito por las Partes y serán parte integral de este MDE.

#### **ARTICULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier desacuerdo que surja durante la implementación de este MDE se resolverá mediante consultas cordiales entre las Partes.

#### **ARTICULO VIII EFFECTIVIDAD, VALIDEZ Y TERMINACIÓN.**

1. Este MDE será efectiva a partir de la fecha de su firma y su validez será de cinco años.
2. A menos que una Parte informe a la otra Parte su intención de terminar este MDE seis meses antes de su fecha de vencimiento, la validez del MDE se extenderá automáticamente por períodos consecutivos de cinco años.
3. La terminación de este MDE no afectará los proyectos o actividades en desarrollo emprendidas por las Partes de conformidad con este MDE hasta su finalización.

Firmado en duplicado en la Ciudad de Panamá el 3 de diciembre de 2018, en los idiomas, español, chino e inglés. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA AUTORIDAD MARITIMA  
DE LA REPUBLICA DE PANAMA



JORGE BARAKAT  
Administrador

POR EL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE DE LA REPUBLICA  
POPULAR CHINA



WANG YI  
Consejero de Estado y Ministro de  
Relaciones Exteriores